

49

1

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:086-2018-00496**

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$57.587.710,00 hasta el 11 de marzo de 2020 y obrante a folios 46-47 del cuaderno principal.

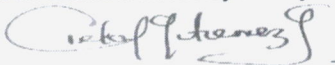
**Notifíquese.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:007-2017-00749**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **REINTREGRA S.A cesionario de BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ZULMA YANELLY REINA GUERRERO y JUAN PABLO CAMACHO BRAVO.**

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciase de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:016-2018-00022**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** en contra de **JORGE ANTONIO SARMIENTO SOTELO**.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiése de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:017-2015-00761**

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se imparte APROBACIÓN en la suma de \$7'695.520 M/CTE.

**Notifíquese.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**

**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:020-2018-00148**

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se imparte APROBACIÓN en la suma de \$70´909.3194,01 M/CTE.

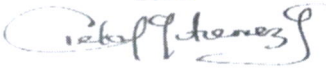
**Notifíquese.**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

53

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:020-2018-00468

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se imparte APROBACIÓN en la suma de \$9'329.914,27 M/CTE.

**Notifíquese.**

LMA

**~~SALIM KARAM CAICEDO~~**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

229

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:030-2009-02048

1) En atención a lo peticionado por el abogado German Rubio Carranza, invocando como fundamento lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, debe tenerse en cuenta que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales, como lo ha reiterado la jurisprudencia, específicamente en la sentencia T-377 de 2000 emanada de la H. Corte Constitucional, en la que sostuvo que: “a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...” (Se Subraya).

2) Ahora bien, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Área de Depósitos Judiciales, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso al Abogado German Rubio Carranza, hasta la suma de \$3´800.000, que corresponde a los honorarios regulados en la audiencia celebrada el pasado veintisiete (27) de febrero del año en curso.

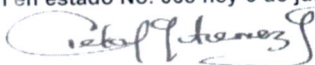
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

762

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:031-2015-01102**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **OLGA LINETH VAQUIRO BEJARANO**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciase de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

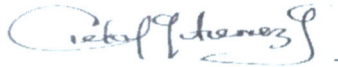
**Notifíquese y Cúmplase..**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de  
2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

22

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:031-2017-00564

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado  
**RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICIA NACIONAL- COOMIPONAL** en contra de **EDWIN TORRES RUBIO**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciase de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

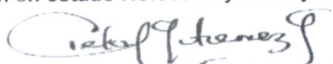
**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

4

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:032-2016-01509

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se imparte APROBACIÓN en la suma de \$24'335.316 M/CTE.

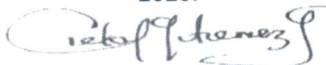
**Notifíquese.**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

62

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:042-2017-01067

Dando alcance a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que la ejecución de la referencia se encuentra terminada por pago total de la obligación, en caso de no existir embargo de remanentes, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Área de Depósitos Judiciales, hágase entrega al demandado Jhon Alexander Guzmán Amaya, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del proceso de la referencia.

Si es del caso, ofíciase a los Juzgados Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Ochenta, a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio por el medio más expedito y eficaz y conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

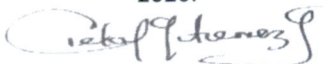
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:050-2013-00962

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE:

1) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SERGIO ORLANDO ROJAS VARGAS.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciase de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) 4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias <sup>p</sup>revio registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:059-2015-00539**

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **YULY ESTHER ARIZA ESQUEA.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciase de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:064-2019-00281**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$ 36.181.148,84 hasta el 01 de marzo de 2020 y obrante a folios 87-90 del cuaderno principal.

2. Por otro lado, por el área correspondiente de la oficina de ejecución civil municipal elabórense los oficios solicitados a folio 87 del presente cuaderno.

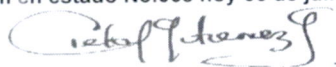
**Notifíquese y Cúmplase.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

52

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:065-2017-01077**

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte actora obrante a folios 49 a 50 precedentes, no está ajustada a Derecho, puesto que se liquidan los intereses moratorios desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto, se **RESUELVE:**

1) MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

2) APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$70´469.554.51 M/Cte. Lo anterior de acuerdo a la liquidación anexa a éste auto.

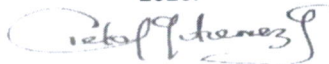
**Notifíquese.**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria





LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 30/06/2020 110014303020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 37.000.000,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 37.000.000,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00          |
| Total Interés Mora     | \$ 33.469.554,51 |
| Total a pagar          | \$ 70.469.554,51 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a pagar           | \$ 70.469.554,51 |

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:067-2013-00110

1) No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2) Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abonos que modifiquen el quantum del crédito cobrado.

3) Adviértase que el discurrir del juicio de la referencia, puede continuar sin que se torne necesaria la presentación actualizada de la liquidación de la obligación reclamada.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

19

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:069-2017-01260**

1. Frente a la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2. Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito aprobado en proveído de fecha 17 de octubre de 2019 (fl.47 Cdrno.1).

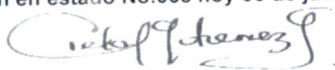
**Notifíquese. (2)**

AMMG

**~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

2

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:069-2017-01260

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el apoderado actor deberá requerir la información de manera directa a la entidad y en caso de que no le sea suministrada, tendrá que acreditarlo de manera idónea ante este estrado judicial.

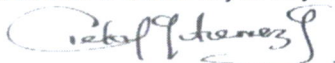
**Notifíquese. (2)**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:074-2019-00829

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se imparte APROBACIÓN en la suma de \$23'343.319,51 M/CTE.

**Notifíquese.**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
~~**JUEZ**~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

85

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:076-2017-01232

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI** en contra de **CONCEPCIÓN CANTILLO LIMA**.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiése de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 068 hoy 6 de julio de  
2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

20

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:078-2017-01046**

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$ 133.102.770,00 hasta el 05 de marzo de 2020 y obrante a folios 64-68 del cuaderno principal.

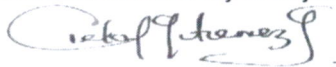
**Notifíquese.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

22

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:086-2017-01104**

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$ 64.072.050,30 hasta el 30 de abril de 2020 y obrante a folios 64-68 del cuaderno principal.

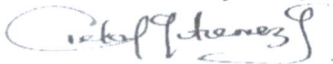
**Notifíquese.**

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

8)

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:015-2017-00068**

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de \$50.174.861,00 hasta el 13 de agosto de 2020 y obrante a folio 78 del cuaderno principal.

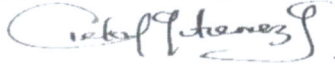
**Notifíquese.**

AMMG

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No.068 hoy 06 de julio de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria